



## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL TAMAÑO DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE EMPLEARAN EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL**

### **A N T E C E D E N T E**

I.- Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha once de marzo del año en curso, el Consejo General de este Ente Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, por el que se renovará a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó mediante acuerdo CG/AC-054/04, los formatos de la documentación y material electoral que se utilizará en el proceso electoral estatal ordinario de dos mil cuatro.

III.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, determinó la adjudicación del contrato para la adquisición de boletas electorales a favor de Talleres Gráficos de México.

### **C O N S I D E R A N D O**

1.- Que, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

De lo anterior, se debe resaltar que el Instituto Electoral del Estado es permanente, autónomo y esta dotado de patrimonio propio, entendiéndose por esto lo siguiente: a) permanencia.- la duración, constancia, estabilidad e inmutabilidad del Instituto, es decir, el hecho de que el mismo permanezca durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales estatales; b) autonomía.- se refiere al



grado máximo de descentralización que se materializa en la facultad de autodeterminar su funcionamiento interior, de acuerdo con sus atribuciones legales; y, c) patrimonio propio.- que se traduce en contar con los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros necesarios para ejercitar la función estatal que le fue encomendada.

**2.-** Que, el diverso 75 de la Legislación aplicable establece los fines del Instituto Electoral del Estado señalando entre otros los siguientes: a) Contribuir con el desarrollo de la vida democrática; b) Asegurar ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; c) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular; y d) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

En este sentido, dentro de la estructura central del Instituto Electoral del Estado, se encuentra el Órgano Central denominado Consejo General con potestad superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia como expresamente lo señala el artículo 79 del Código en comento.

**3.-** Que, de conformidad con lo expresado en el artículo 89 fracción XXVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobar los formatos de actas y boletas electorales que se utilizarán en el presente proceso electoral.

En relación con lo anterior, la fracción IX del artículo 98 del Código de la materia, establece que es atribución del Director General del Organismo preparar los proyectos de formatos de actas y boletas electorales para la aprobación del Consejo General.

En este sentido, el artículo 262 del Código de Instituciones y Procesos Electorales establece que con el objeto de que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo al modelo que apruebe el Consejo General, indicando además los elementos que deben contener los mencionados documentos electorales.



En el mismo tenor los diversos 265 y 266 del Código de la materia establecen los datos que deberán contener las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, documentos que darán certeza a la actuación de las Mesas Directivas de Casilla.

Asimismo, el artículo 267 fracción VII del citado ordenamiento indica que los Consejos Municipales Electorales entregarán a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el material y la documentación electoral, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción del voto.

Atento a lo anterior, este Cuerpo Colegiado en fecha veinticuatro de junio del año en curso, tuvo a bien aprobar los formatos de la documentación y material electoral que se empleará para este proceso electoral, aprobando entre ellos el tamaño que observaría la elaboración de las boletas electorales que se utilizarán en el presente proceso electoral estatal ordinario dos mil cuatro, el cual fue el siguiente: 24 c.m X 28 c.m.

En este orden de ideas, una vez que a través del Comité de Adquisiciones de este Organismo, se determinó que la empresa Talleres Gráficos era la idónea para adjudicarle el contrato respectivo, por contar con los requisitos exigidos por dicho Comité, es procedente considerar la propuesta efectuada por la empresa en comento, la cual consiste básicamente en ajustar el tamaño de las boletas electorales aprobado por el Órgano Superior de Dirección, con la finalidad de reducir costos sin afectar con ello las medidas de seguridad que debe contener ese documento.

Así, una vez que este Consejo General analizó la propuesta planteada por la empresa a la que se le adjudicó la elaboración de las boletas electorales a emplearse en el presente proceso electoral, determina modificar su tamaño a 21.5 c.m X 28 c.m, indicando que esta modificación no altera el objeto para el que fue creada esta documentación electoral, ni modificar el contenido del formato que fue aprobado por el Consejo General del organismo, que considera los requisitos indicados por el Código de la materia a este tipo de documentación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba la modificación al tamaño de las boletas electorales que se emplearan en el presente proceso electoral, en atención a lo narrado en el punto 3 de considerando de este documento.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha siete de octubre de dos mil cuatro.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA  
CABAÑAS**